



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales -  
Callao 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Martínez Flores, Julio César (orcid.org/0000-0002-9314-0760)

**ASESOR:**

Mg. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

**CO-ASESOR:**

Mg. Romero Espinoza Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la presente investigación a mi esposa Patricia, a mis hijos Mateo, Tadeo y Aracelli, quienes fueron mi fortaleza para seguir con los estudios de maestría, luego de haber pasado por los momentos más duros y difíciles de mi vida.

A mis hermanos, a mis sobrinos por su apoyo incondicional y a los buenos amigos, aquellos que no solo estuvieron en las buenas, sino también en las malas.

## **Agradecimiento**

Quiero empezar agradeciendo en primer lugar a Dios, por todo lo que me da y por el propósito que sé que tiene conmigo.

Agradecer a mis padres Teodomiro y Maximina, quienes me enseñaron a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza. A mis hermanos Jesús y Rogelio, porque a pesar de que ya no están conmigo físicamente, gracias a ellos soy abogado.

A mi esposa, a mis hijos, a mis hermanos, a mis sobrinos y los buenos amigos que de una u otra manera coadyuvaron a que pueda culminar con la presente investigación.

Asimismo, quiero agradecer a los doctores Marco Antonio Carrasco Campos y Angie Luisa Romero Espinoza, por sus enseñanzas, por sus aportes académicos y sobre todo por su paciencia durante el desarrollo de la presente tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de la información .....	18
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS.....	34

## Índice de tablas

Tabla 1. Participantes de la investigación.....	15
Tabla 2. Validación de instrumentos por juicio de expertos .....	16
Tabla 3. Participantes de la investigación según los resultados .....	19
Tabla 4. Operacionalización de categoría 1 .....	34
Tabla 5. Operacionalización de categoría 2 .....	35
Tabla 6. Matriz de triangulación de información de entrevistas a los especialistas ...	68

## Resumen

El presente estudio buscó analizar si la actuación de la prueba de oficio vulneraba los principios procesales – Callao 2021. Tuvo como categorías a la prueba de oficio y los principios procesales. Se utilizó un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico y el instrumento fue una entrevista estructurada. Con los datos obtenidos se logró cumplir con los objetivos planteados. Según los resultados, se analizó si la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021, entonces, se concluyó que, la actuación de la prueba de oficio no se encontraría vulnerando los principios procesales en el Callao, puesto que, el juez al aplicar este mecanismo lo hace de forma excepcional y se orienta por la búsqueda de la verdad procesal y siempre actúa con imparcialidad.

***Palabras clave: Prueba de oficio, principios procesales, imparcialidad, igualdad de las partes.***

## **Abstract**

The present study sought to analyze whether the performance of the ex officio evidence violated the procedural principles - Callao 2021. The study had as categories the ex officio evidence and the procedural principles. A qualitative approach was used, with a phenomenological design and the instrument was a structured interview. With the data obtained it was found to meet the objectives of the study. According to the results, it was analyzed if the performance of the ex officio evidence violates the procedural principles - Callao 2021, then, it is concluded that the performance of the ex officio evidence would not be found violating the procedural principles in Callao, since, the When applying this mechanism, the judge does so exceptionally and is guided by the search for procedural truth and always acts impartially.

***Keywords: Ex officio evidence, procedural principles, impartiality, equality of the parties.***

## I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos se ha considerado a la prueba como parte importante dentro de la actividad procesal, la misma que está a cargo de las partes del proceso, tanto el acusado como la parte agraviada pretenden demostrar lo ocurrido y al juez está encargado de verificar lo ocurrido con la actuación de los medios de prueba, para llegar a la verdad y dictar su veredicto (Leonidovich et al., 2020). Siendo así, lo que se determina con la prueba es cada dato, suceso o afirmación de lo ocurrido, que se viene investigando y que es parte del proceso. Con la prueba se determinará la verdad de las afirmaciones versadas, las mismas que se tienen que comprobar con el análisis de los hechos. Entonces, solo se tiene que probar aquello que se afirma y se debe corroborar con los medios probatorios, por ende, el objeto de la prueba no sería solo averiguar lo ocurrido, sino de forma más concreta verificar lo que paso (Hora et al., 2021).

En cada etapa del proceso existen actos propios de la investigación y otros actos que son meramente probatorios, los últimos serán los que servirán para que el juez tome su determinación al momento de sentenciar (Crespo et al., 2022). Se comienza con la etapa preparatoria, que tiene como objetivo recolectar todos los medios de prueba y elementos suficientes para sustentar la acusación que vaya a presentar el fiscal o el archivamiento, se encuentra a cargo de la fiscalía. Se sigue con la etapa Intermedia, donde se realiza el control de la acusación realizada por la fiscalía. Finalmente, la tercera etapa es el juicio oral o etapa de juzgamiento, en esta etapa es donde se realiza la evaluación final de lo que los medios de prueba establecen, de esa forma se podrá verificar lo ocurrido y los autores de los hechos delictivos o de forma contraria, se determinará que no existe acto delictivo y, por ende, no habrá autores de delito, es a partir de este razonamiento que el juez llegará a dictar sentencia, la que tendrá que contar con la motivación suficiente.

Es evidente entonces que, los medios de prueba encuentran una posición importante durante todo el proceso y conllevan a encontrar la verdad de los hechos ocurridos que se encuentran en investigación, pero, ¿qué sucede en un proceso penal



cuando el juez tiene dudas sobre los hechos y los medios de prueba actuados son insuficientes para determinar la verdad de lo ocurrido? Es ante esta circunstancia que nace la figura jurídica conocida como “Prueba de Oficio”.

La prueba de oficio se desarrolla a partir de la manifestación del juez cuando requiere medios probatorios adicionales a los ya presentados, siempre y cuando esté justificado, puesto que se requiere de forma necesaria para aclarar los hechos, puesto que los medios probatorios actuados no fueron suficientes para determinar la realidad de lo ocurrido. Debe entenderse que, el juez no debe volverse parte defensora de ninguno de los intervinientes en el proceso, solo ejerce esta facultad para esclarecer dudas de manera necesaria.

A nivel internacional, diferentes países usan la prueba de oficio. En Colombia, es un deber u obligación que lo ejercer el juez al dirigir el proceso, que no debería conllevar a perder su imparcialidad, que debe usarse con el objetivo de lograr los medios de prueba pertinentes que conduzcan a encontrar la verdad de los hechos (Alarcón, 2018). En Chile se evidencia que la aplicación de la prueba de oficio conlleva en muchas oportunidades a complejidades, puesto que les otorgan a las partes un trato ventajoso, terminando con la imparcialidad de los jueces dentro del proceso penal (Díaz, 2015).

El Código Procesal Penal Peruano, hace la separación funcional de cada uno de los actores del proceso penal, establece que, la labor de investigación corresponde al Ministerio Público y los actos de juzgamiento al órgano judicial. Con respecto a la actuación de la prueba de oficio de manera excepcional por parte del juzgador, las posiciones doctrinarias se encuentran divididas, hay quienes sostienen que al permitir el artículo 385.2 CPP que habla de la actuación de la prueba de oficio de manera excepcional, se estaría atentando contra el principio acusatorio que se relaciona con la imparcialidad del juez, contra la carga de la prueba (acción que le corresponde a la parte acusada y agraviada) y contra el principio de igual de armas, igualdad procesal o proceso equitativo, lo que conllevaría a no emitirse una sentencia justa que brinde seguridad jurídica.

En la provincia constitucional del Callao, según Merma (2021), existen casos en los que se han vulnerado los principios procesales con el uso de la prueba de oficio, siendo así porque se atenta contra la independencia, motivación y contradicción, entonces, se deberían respetar criterios legales mínimos para interpretar y aplicar la prueba de oficio, sin llegar a atentar contra el debido proceso.

De la revisión de la literatura se apreció una discusión jurídica relacionada con la actuación de la prueba de oficio y sobre el respeto o vulneración de los principios procesales dentro del proceso penal con el uso de este medio de prueba. Entonces, surgió el problema general del estudio, que se manifestó con la interrogante siguiente ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021?, el mismo que orientó a los problemas específicos siguientes ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021?; y, ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal de las partes - Callao 2021?

En cuanto a la justificación teórica del estudio, se recolectó información que fortaleció el marco teórico y referencial relacionado con la prueba de oficio y con los principios procesales involucrados en el estudio, lo que mejoraría la retórica sobre estas figuras jurídicas. Por otro lado, a nivel práctico, los resultados determinaron si es que la actuación de la prueba de oficio de manera excepcional por parte del juez de juzgamiento fue cuestionable en el distrito judicial del Callao y si con esa realidad se estaría afectando a los principios del proceso penal. Finalmente, la investigación alcanzó una justificación metodológica ya que se logró la elaboración y uso de un instrumento de estudio, que fue la entrevista, con la que se recolectó la información que contribuyó a obtener los resultados, este instrumento está validado y podría ser usado por futuras investigaciones en contextos relacionados.

El estudio tuvo como objetivo general analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021; y, como objetivos específicos, explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021; y, explicar de qué manera la actuación

de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro del marco **nacional**, se descubrieron estudios relacionadas con la investigación. Mayhua (2021), determinó que admitir la incorporación del art. 385º en el Código Procesal Penal, que habla sobre la prueba de oficio, sería constitucional, ya que según el análisis que realizó este autor, no se afectaba los principios procesales, tales como, la igualdad de armas y la imparcialidad del juez penal.

De forma conexa, el estudio de Salas (2021), estableció que la prueba de oficio dentro de un proceso penal, ayuda a un mejor resolver del conflicto que se discute, de esa forma se alcanzaría una conclusión lógica por medio del conocimiento de la verdad. Suma que, la prueba de oficio sería un aporte del juez cuando observa que hace falta medios probatorios necesarios para determinar de mejor forma lo ocurrido o cuando las partes no hubieran podido impulsar el medio probatorio que se va sumar. Además, establece que, solo de ser necesaria se debe impulsar una prueba de oficio, es decir, es un caso extremo y que se debe impulsar respetando los principios procesales.

Por otro lado, se citó a la investigación de Ramos (2021), que manifestó que, la aplicación de la prueba de oficio en los procesos penales no ha respetado los presupuestos legales, de tal forma que, existen ocasiones en los que el juez ha aplicado la prueba de oficio sin justificar ni motivar sus resoluciones, entonces ha afectado los principios procesales del proceso penal y su aplicación generó afectación a los sujetos procesales de forma grave. Es decir, no se está tomando en cuenta que esta facultad de los jueces es excepcional y debe respetar los presupuestos procesales básicos.

Asimismo, se tuvo a la investigación de Córdova (2019), que determinó que la prueba de oficio aplicada por el juez durante el juicio no estaría afectando el principio de imparcialidad de los jueces que la requieren, asimismo, estableció que, de forma contraria, lo que prescribe el art. 385.2º del Código Procesal Penal, contribuye a que se logre descubrir la verdad en el proceso, con respeto a lo que establece el sistema

acusatorio garantista, entonces, la aplicación de la prueba de oficio no estaría afectando los principios procesales básicos.

En la misma línea, Paredes y Sánchez (2019), determinaron que, en los procesos seguidos por delitos sexuales, se estaba atentando contra el principio de igualdad de armas cuando el juez pedía prueba de oficio, al constituir una característica inquisitiva por parte del juez. Entonces, concluyeron que para aplicar la prueba de oficio dentro de un proceso penal por delitos sexuales se debe respetar los límites de lo que la ley establece en el art. 385.2 del Código Procesal Penal, así como los principios y presupuestos procesales mínimos, porque, de no ser así, el juez estaría constituyéndose como parte en el proceso por pretender suplir una deficiencia en las pruebas presentadas por la fiscalía, atentando contra el principio de imparcialidad, igualdad de armas e in dubio pro reo.

Por otro lado, Bayona (2018), realizó un estudio que analizó una variedad de procesos donde se aplicaba la prueba de oficio, determinando que se atentaba contra el principio de imparcialidad, principio de igualdad de armas y debido proceso, puesto que el juez estaría reemplazando la voluntad de las partes del proceso, contaminándolo, es así que el estudio establece que, se deben usar las herramientas suficientes que garanticen el respecto de los principios procesales y los límites que establece la aplicación de la prueba de oficio por parte del juez, de esa forma, se logrará que la aplicación de este tipo de prueba no atente contra los derechos y la defensa de ninguna de las partes intervinientes.

Se aúna la investigación de Camones (2018), que determinó la existencia de una relación positiva y significativa entre la actuación de la prueba de oficio y el atentado procesal contra el principio de imparcialidad que debe tener el juez que forma parte de un proceso penal en Huaraz, es decir, cuando se actuaba la prueba de oficio se generaba una afectación al principio de imparcialidad por parte de los jueces en los procesos penales que se realizaban en Huaraz.

Asimismo, Fustamante (2018), encontró que en los procesos penales que se realizan en el Perú donde se aplica la prueba de oficio, se estaría vulnerando los

principios procesales, tales como la imparcialidad del juez y la igualdad de armas, siendo así porque no se está respetando la presunción de inocencia y el juez se volvía parte acusadora.

Finalmente, se consideró a la investigación de Ingaroca y Huamancaja (2018), quienes determinaron que la prueba de oficio que está regulada en el art. 385.2 de Código Procesal Penal no está afectando al principio de imparcialidad del juez en los procesos penales que dirige, ya que sería una facultad que ejerce de forma excepcional un juez.

También se consideraron antecedentes **internacionales**. Se rescató la investigación de Herrera y Pérez (2021), que estableció que al aplicarse la prueba de oficio, se debe respetar principios y/o reglas, tales como, la crítica sana y su correcta valoración, y, el principio de contradicción e igualdad de las partes. Asimismo, establece que, la prueba de oficio solo debe usarse para resolver problemas generados por vacíos probatorios que sean necesarios para averiguar la realidad de los hechos investigados. Finalmente, establece que debe aplicarse la prueba de oficio solo de forma excepcional, cuando lo amerite el caso, siempre con protección constitucional.

Se suma como antecedente internacional al estudio de Cárdenas y Salazar (2021), que estableció que, los procesos penales donde se está utilizando la prueba de oficio no están respetando los criterios mínimos procesales y constitucionales, tales como el debido proceso y la imparcialidad de los jueces, lo que conlleva a que se administre la justicia de forma arbitraria.

Asimismo, Dueñas y López (2021), manifestaron que, en Colombia existe una excepción para la aplicación de la prueba de oficio por parte de juez dentro de un proceso penal, la misma que, se distancia de lo que establecen los presupuestos procesales y las mismas normas que rigen un sistema penal que tiene orientación acusatoria de tipo pura, desconociendo su base contradictoria, así como cada principio que es parte del proceso, tanto la imparcialidad, la legalidad y la seguridad en los procesos.

Por otro lado, el estudio de Vera (2021), estableció que aplicar la prueba de oficio conlleva a rescatar la sana crítica de la prueba, puesto que se aplica en guardia de la probabilidad lógica y racionalidad de los medios de prueba que se presentan para encontrar la verdad de lo ocurrido, circunstancia muy necesaria en los procesos penales actuales. Entonces, cual sea la cultura donde se tenga que aplicar la prueba de oficio, se mostrará la necesidad de su uso en el caso donde se requiera un medio probatorio que ayude a determinar con justicia lo ocurrido en determinado caso.

De forma conexa Alarcón (2018), estableció que en Colombia, existen diversos puntos de vista sobre los resultados del uso de la prueba de oficio, es así que, los operadores de justicia manifiestan que existe mejor justificación para uso de la aplicación de la prueba de oficio en los procesos civiles y no en los procesos penales. De ser el caso que se aplique la prueba de oficio en cualquier tipo de proceso, siempre se debe respetar los límites mínimos de su uso, principios procesales y demás garantías del proceso.

Finalmente, se tiene a Gumerato (2017), quien manifiesto que la prueba de oficio debe ser replanteada en los Estados Constitucionales de América Latina, de tal forma que el juez aplique este instrumento desde un ambiente garantista y con respeto por el debido proceso.

La teoría de la prueba en el área penal establece que un medio probatorio conlleva a confrontar y/o verificar los hechos afirmados por las partes del proceso con cada elemento presentado y actuado en juicio, de esa forma se logra confirmar o invalidar las afirmaciones dadas (Santacruz, 2012).

Por otro lado Dellepiane (2016) afirmó que un medio de prueba consiste en la indagación de la presencia de sucesos con el uso de un método de reconstrucción, por ende, busca volver a construir una historia o situaciones pasadas, para lo cual se debe hacer uso de la metodología judicial y el razonamiento jurídico, entonces, dentro del proceso penal, un medio de prueba constituiría una forma de establecer hechos.

También se consideró a Martínez (2001), quien comentó que un medio de prueba es constituye un acto de exposición de hechos, con la cual se puede arribar a

conclusiones, siguiendo procedimientos lógicos y razonables, relacionando de forma lógica diferentes propuestas que pertenecen a una misma historia, para llegar a una sola solución.

En definitiva, la prueba sería la base de cualquier investigación con sustento científico y ordinario, que conlleva a acumular un conjunto de partes fundamentales afines que narran un suceso, que se van adaptando a lo que se busca descubrir y deben tener sentido común (Ferrer, 2017).

En lo concerniente a la categoría “Prueba de oficio”, se citó a Jeremy Bentham (1827), que es fundador de la **teoría benthamiana**, que constituye la teoría de la prueba que es más completa en el universo jurídico, esta teoría establece que la prueba tiene como fin encontrar la verdad de los hechos dentro del proceso, es así que se cumple con la finalidad del desarrollo del derecho procesal, que es la adecuada y lógica aplicación de lo que el derecho sustantivo establece (Carmona, 2020).

Para estudiar a la subcategoría “Búsqueda de la verdad en el proceso”, se citó a la **teoría del cognoscitivismo racional garantista**, que establece que el proceso es una herramienta que conlleva a encontrar la verdad de los hechos. Menciona que la verdad surge a través de las diferentes acciones realizadas de forma igualitaria entre las partes del proceso, no solo se genera al interior del juez, sino una verdad que se evidencia en el proceso, en debate contradictorio y con los medios probatorios que se actúan en juicio. Entonces, el descubrimiento de la verdad nace tras contrastar el supuesto establecido como teoría del caso a través de medios probatorios. Es por eso que, la verdad no puede surgir de forma independiente por parte del juez, sino se debe construir con medios de prueba suficientes (Carrillo y Carrillo, 2022).

Finalmente, para citar una teoría sobre la subcategoría “Incremento del acervo probatorio”, se tomó en consideración a la **teoría general del derecho**, que en términos de Ferrajoli (2006), determina que la normativa y cada acto jurídico realizado debe tener observancia de lo que establece la legalidad en su aspecto formal y sustancial. Para poder establecer que los hechos se convierten en actos jurisdiccionales deben encontrarse sujetos a lo que establecen las normas respetando



los márgenes legales y la valoración de la prueba hasta los límites necesarios. Es decir, se requiere probar los hechos acontecidos para relacionarlos con acciones jurisdiccionales (Vega, 2018).

Por otro lado, en lo referido a la categoría “Principios procesales”, se citó a la **teoría General del Proceso**, que establece que, los principios fundamentales que se tienen que respetar en el proceso forman parte básica del mismo y contribuyen a crear la teoría general del proceso. Cada uno de los procesos deben respetar los principios fundamentales, sin importar el tipo de proceso o su contenido (García, 2004).

En cuanto a la subcategoría “Principio de imparcialidad del juez”, se citó a Ralws (2012), que desarrolló la **teoría de la justicia**, que considera que dentro de una situación entre personas debe existir imparcialidad, para obtener resultados imparciales. Desde esta idea se entiende que el juez debe revestirse con un manto justicia al momento de dilucidar sobre hechos ocurridos, sin inclinarse por alguna de las partes intervinientes (Flores, 2017).

En lo relacionado a la subcategoría “Principio de igualdad de las partes”, se citó a Ferrajoli (2006) y su **Teoría del garantismo penal**, puesto que, habla de la garantía del respeto mínimo por los límites del poder punitivo dentro del proceso. Esta teoría establece que las garantías se encuentran en la aplicación de principios tales como la contradicción, defensa, distinción del juez de lo que la acusación establece (imparcialidad), in dubio pro reo, la carga probatoria, todo lo que conlleva a la igualdad entre las partes.

**A nivel conceptual**, en lo relacionado a la categoría **prueba de oficio**, se citó a San Martín (2006), que la define como la potestad que tiene el juez para lograr encontrar la verdad de los hechos en un proceso a través del incremento de los medios de prueba por ser necesario. Esta facultad al ser ejercida debe respetar los límites establecidos a nivel normativo, para así no perder la imparcialidad del caso, puesto que la finalidad es encontrar la verdad de un hecho, en un proceso donde no existe el medio probatorio suficiente. Esta idea es complementada por Fernández (2005), que estableció que, la prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para

actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir a favor de ninguna de las partes, sino solo pensando en el encuentro de la verdad de los hechos. En lo referido a la categoría **principios procesales**, se cita a García (2003), que los definió como las normas que tienen una finalidad dentro del proceso, que se vuelven las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere actuar. Esta definición se complementa con lo establecido por Yedro (2012), que definió a los principios procesales como la suma de pautas que deben llevarse a cabo como parte de lo que el ordenamiento legal prescribe sobre el proceso, ya sea penal, civil o administrativo, es decir, son las directivas que rigen al desarrollo del proceso, como si sería la columna vertebral de la misma, por ende, son de obligatorio y respetuoso cumplimiento.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El enfoque fue cualitativo, que conllevó a que se realice un análisis profundo de la realidad problemática sin llegar a realizar el análisis numérico. Para realizar este estudio se utilizó un instrumento cualitativo, que es la entrevista (Bernal, 2010). Asimismo, el estudio fue de tipo básico, ya que aumentó la generación de conocimiento relacionado con las categorías del estudio y la explicación del fenómeno que se está estudiando (Vásquez, 2020).

En lo referido al diseño de la investigación, fue de tipo fenomenológico, ya que se investigó, describió y entendió lo que venía ocurriendo en el entorno que se estuvo evaluando con la participación de personas que se encuentran siendo parte de la realidad investigada, entonces, con este diseño, se buscaba evaluar el desarrollo de los hechos y los elementos relacionados, para así entenderlos y describirlos (Cancela et al., 2010). Ampliando un poco la definición del diseño usado, se trae a colación a Edmund Husserl, que es padre de la fenomenología trascendental, la misma que considera que el análisis de los hechos se debe realizar acudiendo a la misma persona interviniente en los hechos, es decir, se debe priorizar la recolección de la información de la fuente directa y su experiencia vivida (Parra, 2017).

#### **3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización**

Categoría 1: Prueba de oficio

- Subcategoría 1: Búsqueda de la verdad en el proceso
- Subcategoría 2: Incremento del acervo probatorio

Categoría 2: Principios procesales

- Subcategoría 1: Imparcialidad
- Subcategoría 2: Igualdad procesal

## **DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS**

Prueba de oficio. La prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir en beneficio del acusado o de la víctima o afectado por el hecho delictivo, puesto que lo que se pretende es conocer la verdad (Ferrer, 2017).

Búsqueda de la verdad en el proceso. Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

Incremento del acervo probatorio. Con la carga probatoria se busca llegar a descubrir la verdad de los hechos ocurridos, sin lo cual no se podrá sustentar una acusación o sentencia condenatoria. Es entonces que, a través de la prueba de oficio se busca incrementar la cantidad de medios de prueba que ya tiene el proceso para esclarecer los hechos que se están analizando y llegar así a descubrir la verdad (Zamora, 2014).

Principios procesales. Constituyen normas, que tienen una finalidad dentro del proceso, que piensan en las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere (Fustamante, 2018).

Imparcialidad. Este principio se aplica al juez, que se utiliza dentro del desarrollo del proceso y constituye un derecho fundamental de la persona. Es así que el juez debe evitar el favorecimiento o desfavorecimiento a cualquiera de las partes al momento de desarrollar o emitir su pronunciamiento (Felices, 2021).

Igualdad procesal. Con el uso de este principio se le da la facultad a cada una de las partes a poder defenderse en igual medidas y condiciones, entonces cada parte del proceso debe tener la opción de forma razonable de presentar su defensa sin existir ninguna desventaja (Moratto, 2021).

### **3.3. Escenario de estudio**

En este punto se hizo referencia al espacio donde se está desarrollando el fenómeno que se está investigando y en donde se recolectará la información (Romero, 2020). Entonces, el contexto en que se desarrolló el estudio se ubicó en la provincia constitucional del Callao, donde existen operadores de justicia tales como el Ministerio Público, Poder Judicial y abogados litigantes. Los intervinientes fueron las personas que se encontraban presentes durante la etapa de juzgamiento, que es cuando se hace uso de este mecanismo legal.

### **3.4. Participantes**

En un estudio cualitativo no hay una población y muestra, ni mucho menos un muestreo, cuando el estudio es cualitativo se analiza un escenario y se considera a los actores sociales que se encuentran inmersos y conocen de la realidad que ocurre en este escenario, estos informantes son considerados como los participantes del estudio (Hennink et al., 2010). Los participantes del estudio fueron 10 profesionales en derecho que intervinieron en el juicio oral, que es cuando se aplica la prueba de oficio, es decir se encuentran presentes en los hechos evaluados. Se tomó en cuenta tres jueces, cuatro fiscales, y tres abogados, que son operadores de justicia, todos los participantes presencian la aplicación de la prueba de oficio y pueden dar su manifestación sobre el respeto por los principios procesales en su uso.

Tabla 1

*Participantes de la investigación*

Código	Informante	Situación
F1	AUGF	Fiscal – Ministerio Público
F2	VHMP	Fiscal – Ministerio Público
F3	MRHA	Fiscal – Ministerio Público
F4	JOGR	Fiscal – Ministerio Público
J1	MAST	Juez – Poder Judicial
J2	JJPMS	Juez – Poder Judicial
J3	SRBB	Juez – Poder Judicial
A1	JADG	Abogado litigante
A2	EZV	Abogado litigante
A3	LRCS	Abogado litigante

*Nota.* Datos rescatados desde la entrevista aplicada a los participantes del estudio.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Para alcanzar los resultados, de forma previa se realizó la recolección de datos, para lo cual se usó la entrevista como técnica.

Los metodólogos Ramallo y Roussos (2008) establecieron que la entrevista sirve para recolectar información sobre un sucesos establecido, se realiza con el uso de interrogantes relacionadas con el estudio. Es considerada una técnica de recolección de datos de fuente primaria, porque se realiza de forma directa con los intervinientes en la investigación.

Asimismo, establece Rojas (2011) que esta técnica debe contar con criterio de validación, para que sea una herramienta objetiva y legítima. La entrevista requiere de un instrumento, que es la guía de entrevista, la que es aplicada luego a los participantes del estudio, que se entiende como un instrumento de análisis de determinados sucesos, sirve para generar la estructura de la entrevista, está formada por ítems relacionados con las categorías de la investigación.

A continuación, se presenta a los profesionales expertos que realizaron la validación de instrumento.

Tabla 2

*Validación de instrumentos por juicio de expertos*

Nombre del especialista	Grado académico	Especialidad	Opinión de aplicabilidad
Carrasco Campos Marco Antonio	Magister	Docente de metodología	Aplicable
Luigi Alberto Sánchez Ugarriza	Magister	Derecho Procesal Penal	Aplicable
Stefany Pamela Rojas Amaro	Magister	Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable

### 3.6. Procedimiento

La investigación científica cualitativa tiene cuatro pasos. Primero, se realiza la formulación del estudio, que es la acción que origina el inicio del estudio y se desarrolla a partir de la determinación del problema y explicar lo que se va a investigar y cuál es la justificación. Segundo, el diseño del proyecto de investigación, en el cual se plantean las interrogantes y objetivos pertinentes, así como el planteamiento metodológico respectivo. Tercero, se ejecuta el proyecto planteado en el paso anterior, usando estrategias y métodos diferentes con la finalidad de llegar a descubrir la verdad de los hechos, aquí se analiza los resultados obtenidos. Cuarto, se realiza el cierre del estudio, donde se sistematiza los resultados encontrados y se resalta las ideas centrales encontradas con la recolección de información (Mack et al., 2005).

Entonces, en el estudio primero se encontró el problema de investigación en un escenario de estudio determinado, para posteriormente armar el proyecto de investigación, incluyendo la parte introductoria y la metodología. A continuación, se

realizaría la recolección de la información con el uso de la entrevista a los participantes. Tras recoger los datos de la entrevista a los 10 participantes se desarrolló un análisis de cada interrogante conforme las respuestas establecidas. Las respuestas otorgadas por los entrevistados y la respectiva interpretación se plasmaron en un cuadro comparativo. A partir de este cuadro se realizó la discusión de los resultados y la validación de las hipótesis.

### **3.7. Rigor científico**

Este punto se desarrolló dentro del estudio a partir de los siguientes criterios:

- La dependencia, que es conocida como la consistencia dentro de un trabajo de investigación cualitativo, es decir, la estabilidad que debe tener la información recolectada y presentada, para lograr la dependencia se debe considerar un contexto real de desarrollo de la realidad evaluada (Castillo & Vásquez, 2003; Suchman & Mertz, 2010).
- La credibilidad, que obedece a la obtención de resultados ciertos, tomando en cuenta la recolección de la información por parte de los participantes. Se debe tener cuidado con la recolección de los datos para que luego los resultados obtenidos sean aceptables y creíbles (Noreña et al., 2012).
- La auditabilidad, obedece a la neutralidad de las personas que se encuentran realizando la investigación, sin llegar a ser neutrales de forma científica, porque deben expresar su posición sin dejar de tomar en cuenta los aspectos éticos que no permitan que existan sesgos en el proceso de investigación (Edmond, 2002; Salgado, 2007).
- La transferibilidad, que obedece a la forma de uso de los resultados, la manera en que fueron conseguidos ayudarían a que puedan ser usados para poder ser comparados con otras investigaciones o estudios relacionados (Castillo & Vásquez, 2003; Smits, 2009).



### **3.8. Método de análisis de la información**

Conforme los mencionan Hernández y Mendoza (2018), la información alcanzada tras la aplicación de la entrevista, se analizó con el objetivo de cumplir con los objetivos del estudio, para este análisis se ocupó un método de análisis cualitativo, que es conocido como “el análisis de contenido”, asimismo se complementó con una triangulación de las respuestas de los participantes en el estudio. El análisis de contenido conllevó a generar códigos de cada mensaje transmitido y generación de categorías, de esa forma se unieron las respuestas comunes y luego se relacionaron de forma sistematizada para darle respuesta a los supuestos establecidos en el estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Existen tres criterios básicos a nivel ético, considerados para los estudios, que serán explicados a continuación:

- Respeto. Este aspecto es importante porque abarca la consideración por los participantes en el estudio, incluyendo su actuar autónomo y sus propias decisiones. Es con este principio que se obtiene el consentimiento informado (Barba, 2016; Ross et al., 2018).
- La beneficencia. Con el uso de este principio es que se obliga a los investigadores a no originar ningún tipo de daño o perjuicio a los participantes del estudio, ni con los resultados ni con el proceso (Arias & Giraldo, 2011; Ludvigsson et al., 2015).
- La justicia. A través de este aspecto se considera la justicia en la distribución o elección de participantes en el estudio, considerando el fácil acceso (Vasconcelos, 2021; Yip et al., 2016).

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de los entrevistados

Los entrevistados que formaron parte del desarrollo del presente estudio fueron 10, entre jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial del Callao.

Tabla 3

*Participantes de la investigación según los resultados*

Código	Informante	Situación
J1	MAST	Juez Penal
J2	JJPMS	Juez Penal
J3	SRBB	Juez Penal
F1	AUGF	Fiscal
F2	VHMP	Fiscal
F3	MRHA	Fiscal
F4	JOGR	Fiscal
A1	JADG	Abogado litigante de Callao
A2	EZR	Abogado litigante de Callao
A3	LRCS	Abogado litigante de Callao

### 4.2. Resultados de la entrevista

En este apartado del estudio se muestra los resultados encontrados tras la aplicación del instrumento de investigación “entrevista”, la misma que se realizó con la participación de jueces, fiscales y abogados litigantes. Se consideraron tres jueces, cuatro fiscales, y tres abogados de la provincia constitucional del Callao. El instrumento giró en torno a la problemática del estudio, es decir, trato sobre la actuación de la prueba de oficio y la vulneración de los principios procesales. La información recolectada fue analizada de forma organizada, se partió por las categorías y sus respectivas sub categorías, con ese análisis se logró dar respuesta a los objetivos de estudio.

Con respecto a la discusión, se debe tener en cuenta primero el cumplimiento del objetivo general, que manifestaba lo siguiente: Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021, ante este objetivo se tuvo que, los entrevistados en su mayoría concordaron en que, la actuación de la prueba de oficio no se encontraría vulnerando los principios procesales en el Callao, manifiestan que, el juez cuando aplica este mecanismo lo hace de forma excepcional y se orienta por la búsqueda de la verdad procesal y siempre actúa con imparcialidad.

Este resultado es coincidente con lo que establecía Mayhua (2021), quien manifestó que la prueba de oficio, sería constitucional, ya que según el análisis que realizó este autor, no se afectaba los principios procesales, tales como, la igualdad de armas y la imparcialidad del juez penal.

Sin embargo, es disidente con lo que estableció el estudio de Ramos (2021), cuando mencionaba que, en los procesos penales no ha respetado los presupuestos legales, de tal forma que, existen ocasiones en los que el juez ha aplicado la prueba de oficio sin justificar ni motivar sus resoluciones, entonces ha afectado los principios procesales del proceso penal y su aplicación generó afectación a los sujetos procesales de forma grave. Se suma a este resultado lo que manifestó Fustamante (2018), quien encontró que en los procesos penales que se realizan en el Perú donde se aplica la prueba de oficio, se estaría vulnerando los principios procesales.

En opinión del investigador, se denota que la prueba de oficio no se encuentra afectando los principios procesales, puesto que, el juez al requerir dicho medio de prueba cumple con los requisitos básicos legales y se usa de forma excepcional y solo en búsqueda de la verdad.

En cuanto al objetivo específico 1: Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021, se tuvo que, los entrevistados en su mayoría concordaron en que, la actuación de la prueba no vulnera el principio de imparcialidad del juez, por ende, tampoco estaría vulnerando el principio de neutralidad que debe tener como director del proceso en etapa de juicio,

es así puesto que, el juez pide una prueba de oficio de forma excepción sin parcializarse o colocarle del lado de ninguna de las partes.

Este resultado es coincidente con lo que establecía Mayhua (2021), quien manifestó que la prueba de oficio, sería constitucional y no afecta la imparcialidad del juez penal. Se suma a este resultado Córdova (2019), quien estableció que, que la prueba de oficio aplicada por el juez durante el juicio no estaría afectando el principio de imparcialidad de los jueces que la requieren.

Por otro lado, es disidente con lo que establecía el estudio de Paredes y Sánchez (2019), quienes manifestaron que el juez estaría constituyéndose como parte en el proceso por pretender suplir una deficiencia en las pruebas presentadas por la fiscalía, por lo que estaría atentando contra el principio de imparcialidad.

En opinión del investigador, se denota que la prueba de oficio no se encuentra afectando contra el principio procesal de imparcialidad del juez, puesto que, el juez cuando requiere la prueba de oficio lo hace solo porque es necesario una prueba nueva, que el mismo la puede requerir de forma excepcional y no lo hace por parcializarse con alguna de las partes.

Y, en cuanto al objetivo específico 2: Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021, se tuvo que, los entrevistados en su mayoría concordaron en que, la actuación de la prueba no vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes, por ende, tampoco estaría vulnerando el derecho a la defensa y debido proceso de las partes, es así puesto que, el juez pide una prueba de oficio de forma excepción sin dejar sin defensa a alguna de las parte, solo persigue encontrar la verdad de los hechos y determinar de forma correcta una sanción o la declaración de inocencia de ser el caso.

Este resultado es coincidente con lo que establecía Vera (2021), quien dijo que se respeta a las partes en el proceso, puesto que se aplica en guardia de la probabilidad lógica y racionalidad de los medios de prueba que se presentan para encontrar la verdad de lo ocurrido, circunstancia muy necesaria en los procesos penales actuales. De otro lado, Gumerato (2017), también coincidió con que la prueba

de oficio se encuentra respetando el debido proceso y la defensa de cada parte del proceso.

Por otro lado, es disidente con lo que establecía el estudio de Bayona (2018), quien mencionó que la prueba de oficio está atentando contra la igualdad de armas y el debido proceso, puesto que el juez está reemplazando la voluntad de las partes, contaminando el proceso. De igual manera, Fustamante (2018), manifestó que cuando se aplica la prueba de oficio, se estaría vulnerando los principios procesales, tales como la imparcialidad del juez y la igualdad de armas, siendo así porque no se está respetando la presunción de inocencia y el juez se volvía parte acusadora.

En opinión del investigador, se denota que la prueba de oficio no se encuentra afectando contra el principio procesal de igualdad procesal, puesto que, el juez cuando requiere la prueba de oficio no interfiere en la defensa legal de cada parte del proceso.

El trabajo de investigación tuvo fortalezas y debilidades a nivel metodológico, las se evidencian en la aplicación de su instrumento de recolección de datos. Una de las fortalezas fue la amplitud con la que se pudo desarrollar la aplicación de la entrevista, lo que conllevó a que los entrevistados pudieran explayarse al responder las interrogantes, la otra fortaleza fue la manera en que se encontraban redactadas las interrogantes, ya que existían interrogantes por objetivo de estudio, permitiendo darle respuesta a cada interrogante que surgió y fue parte de la introducción. Por otro lado, la principal debilidad del estudio al ser usado como instrumento una entrevista fue la poca disponibilidad de tiempo de los entrevistados, que al imaginarse el tiempo que llevaba responder la entrevista prolongaban la fecha en que se aplicaría, generando demoras la recolección de datos.

El estudio es relevante para la comunidad científica puesto que contribuye a incrementar el estado del arte relacionado con el tema de investigación, asimismo, da pie a futuras investigaciones para que ahonden el estudio y busquen nuevas aristas en un nuevo entorno, que permita encontrar nuevos resultados relacionados con la prueba de oficio.

Asimismo, resulta relevante para la sociedad puesto que permitirá enterarse a las partes de los procesos penales, sobre los requisitos que deben cumplirse para que un juez penal pueda requerir una prueba de oficio de forma motivada, entonces, podrán ser conocedores y ejercer sus derechos dentro del proceso en caso de que no se respete los principios procesales y por ende, se esté favoreciendo a alguna de las partes y no se esté respetando el debido proceso.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó si la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021, entonces, se concluye que, la actuación de la prueba de oficio no se encontraría vulnerando los principios procesales en el Callao, puesto que, el juez al aplicar este mecanismo lo hace de forma excepcional y se orienta por la búsqueda de la verdad procesal y siempre actúa con imparcialidad.

SEGUNDA: Se explicó que la actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021, puesto que, el juez no se está parcializando para favorecer a ninguna de las partes del proceso, asimismo, tampoco se estaría vulnerando el principio de neutralidad que debe tener como director del proceso en etapa de juicio, ya que, el juez pide una prueba de oficio de forma excepción sin parcializarse o colocarle del lado de ninguna de las partes.

TERCERA: Se explicó que, la actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021, ya que, la actuación de la prueba no le quita la igualdad a las partes dentro del proceso, asimismo, tampoco estaría vulnerando el derecho a la defensa y debido proceso de las partes, es así puesto que, el juez pide una prueba de oficio de forma excepción sin dejar sin defensa a alguna de las parte, solo persigue encontrar la verdad de los hechos y determinar de forma correcta una sanción o la declaración de inocencia de ser el caso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al juez de juzgamiento que al momento de actuar o disponer la prueba de oficio, justifique (motive) la razón de la actuación de la prueba y por qué esta prueba se habría omitido o no se habría llevado a cabo en su momento, de esa forma se estaría probando la necesidad y trascendencia de dicha actuación probatoria y que su uso estaría ligado a la búsqueda de la verdad, sin llegar a la vulneración de ningún principio procesal.

**SEGUNDA:** Se recomienda a la Corte Suprema y a los colegios de abogados gestionar capacitaciones para jueces, para reforzar las destrezas que su función requiere en cuanto a materia probatoria, esta capacitación debe estar encaminada a la enseñanza de las maneras más apropiadas de motivar su decisión en cuanto a la actuación o disposición de pruebas de oficio, sin llegar a la vulneración de ningún principio procesal, de esa manera, el magistrado estará lo suficientemente capacitado para justificar su actuar desde la búsqueda de la verdad y dando una resolución del proceso de forma justa.

**TERCERA:** Se recomienda a la Fiscalía de la Nación y a los colegios de abogados gestionar capacitaciones para fiscales y abogados en materia probatoria, haciendo hincapié en el razonamiento probatorio. En el caso de los fiscales y abogados, la capacitación debe estar encaminada a la enseñanza del uso de la prueba de oficio, que es importante que conozcan, puesto que existen casos donde el fiscal y/o la parte contraria ignoran que pueden requerir la actuación de medios probatorios en etapa de juzgamiento y que contribuirían a la mejor resolución del proceso.

**CUARTO:** Se recomienda incorporar medidas de razonabilidad para actuar prueba de oficio, considerando que, la actuación de la prueba de oficio puede ser razonable para ciertos casos y para otros no, entonces, cabe la necesidad de establecer parámetros que ayuden a determinar los casos precisos en



los que sería razonable aplicar la prueba de oficio. Desde los resultados del presente estudio, se sugiere que se considere los siguientes parámetros: a) Que la prueba de oficio se limite a corroborar, más no a indagar; b) Debe considerarse una motivación suficiente, bajo sanción de nulidad; c) El medio de prueba que estaría siendo requerido debe atravesar un filtro de admisibilidad; d) El medio de prueba que será actuado de oficio debe encontrarse a disposición y e) Considerar el respeto por el principio de contradicción y la defensa de las partes involucradas en el proceso.

## REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2018). La prueba de oficio en la etapa de indagación e investigación y de juzgamiento en el sistema penal acusatorio en Colombia | Revista Científica Codex. *Revista Científica Codex*, 4(7).  
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/4423>
- Arias, M. M., & Giraldo, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500–514.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0120-53072011000300020&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0120-53072011000300020&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Barba, M. M.-C. y. (2016). Rigor científico = Scientific rigour. *Revista Española de Comunicación en Salud*, 7(1), 1–2. <http://dx.doi.org/10.20318/recs.2016.3164>
- Bayona, B. A. (2018). *Límites a la prueba de oficio en el proceso judicial como facultad discrecional del juez—Distrito judicial de Huaura, año 2017* [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2420/BAYONA%20SALVADOR%20BRENDA.pdf?sequence=1>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación* (3º ed.). Pearson Educación.  
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Camones, D. E. (2018). *La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018* [Tesis de Título Profesional, Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27788>
- Cancela, R., Cea, N., Galindo, G., & Valilla, S. (2010). *Metodología de la investigación educativa: Investigación ex post facto*.  
[https://www.academia.edu/18590066/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_educativa\\_Investigaci%C3%B3n\\_ex\\_post\\_facto](https://www.academia.edu/18590066/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_educativa_Investigaci%C3%B3n_ex_post_facto)

- Cárdenas, K. D., & Salazar, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160–169. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202021000200160&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202021000200160&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Carmona, J. L. T. (2020). La ética utilitarista de Jeremy Bentham: Del ser al deber ser. *Télos*, 24(1–2), Art. 1–2. <https://doi.org/10.15304/telos.24.1-2.8085>
- Carrillo, Y., & Carrillo, A. (2022). Problemas, modelos y métodos de la interpretación constitucional. *Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), Art. 1. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8467>
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 34(3), 164–167. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Coca, S. (2021). *¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (Artículo II del título preliminar del CPC)*. LP. <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Córdova, V. (2019). *Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: A propósito del principio de imparcialidad judicial* [Tesis de Título Profesional, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4319?show=full>
- Crespo, Y. A., Carrión, K. E., Paredes, J. A., & Infante, M. E. (2022). Etapas del proceso penal: Importancia de la defensa material y técnica. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), Art. S4.
- Dellepiane, A. (2016). *Nueva Teoría de la Prueba* (Decima). Editorial TEMIS. <https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2014/04/Nueva-teoria.pdf>
- Díaz, Á. P. (2015). Análisis sistemático de la evaluación de la prueba que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 297–327. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000100012>

- Dueñas, A. M., & López, D. E. (2021). *La Prueba de Oficio en el Sistema Procesal Penal Colombiano* [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43001/2022due%C3%B1asmargarita%2Clopezdanna.pdf?sequence=1>
- Edmond, G. (2002). Legal Engineering: Contested Representations of Law, Science (and Non-science) and Society. *Social Studies of Science*, 32(3), 371–412. <https://doi.org/10.1177/0306312702032003002>
- Felices, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), Art. 10. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Universidad Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Ferrer, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7(2), 137–164. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19697>
- Flores, J. A. (2017). John Rawls y la teoría de la justicia. *Phainomenon*, 16(2), Art. 2. <https://doi.org/10.33539/phai.v16i2.369>
- Fustamante, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3036/BC-TES-TMP-1855.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, S. (2004). Teoría general de la composición del litigio. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(109), 263–276.
- Gumerato, G. (2017). Repensando la prueba de oficio. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*, 1(2). <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1371>
- Hennink, M., Hutter, I., & Bailey, A. (2010). *Qualitative Research Methods*. SAGE. <https://books.google.com.pe/books?id=ww9cBAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Herrera, J. C., & Pérez, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*, 55, 217–234. <https://doi.org/10.14482/dere.55.345>
- Hora, I., Kolesnyk, V., & Batiuk, O. (2021). Application of Innovative Technologies for Detection and Investigation of Evidence in Criminal Proceedings. *Cuestiones Políticas*, 39(70), Art. 70. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3970.52>
- Ingaroca, B. F., & Huamancaja, S. J. (2018). *Prueba de Oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de Título Profesional, Universidad Peruana Los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/652>
- Leonidovich, V., Viktorovna, O., Mikhailovna, S., Sagit'yanovich, V., & Sergeevna, N. (2020). Admissibility of evidence in criminal proceedings and criminal liability for its violation. *Revista Inclusiones*, 7(1), 94–101.
- Ludvigsson, J. F., Håberg, S. E., Knudsen, G. P., Lafolie, P., Zoega, H., Sarkkola, C., von Kraemer, S., Weiderpass, E., & Nørgaard, M. (2015). Ethical aspects of registry-based research in the Nordic countries. *Clinical Epidemiology*, 7, 491–508. <https://doi.org/10.2147/CLEP.S90589>
- Mack, N., Woodsong, C., Macqueen, K. M., Guest, G., & Namey, E. (2005). *Qualitative Research Methods: A Data Collector's Field Guide*. <https://www.fhi360.org/sites/default/files/media/documents/Qualitative%20Research%20Methods%20-%20A%20Data%20Collector's%20Field%20Guide.pdf>
- Martínez, A. (2001). *Filosofía Jurídica de la Prueba* (2º edi.). Porrúa.
- Mayhua, L. M. (2021). *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial* [Tesis de Maestría, Universidad Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TI\\_Mayhua\\_Quispe\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf)

Merma, Y. M. (2021). *Condiciones de la prueba de oficio para su admisión y actuación en la etapa de juzgamiento del proceso penal* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. [https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5692/253T20211007\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5692/253T20211007_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: Un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), Art. 110. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n110.08>

Noreña, A. L., Alcaraz, N., Rojas, J. G., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263–274. <https://doi.org/10.5294/aqui.2012.12.3.5>

Paredes, L. J., & Sanchez, E. L. (2019). *La prueba de oficio por deficiente actuación probatoria del Fiscal e igualdad de armas, en delitos sexuales* [Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14899>

Parra, K. (2017). Aplicación del Método Fenomenológico para comprender las reacciones emocionales de las familias con personas que presentan necesidades educativas especiales. *Revista de Investigación*, 41, 26. <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376156277007.pdf>

Ramallo, M., & Roussos, A. (2008). *Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación* (Nº 216; p. 20). Universidad de Belgrano. [http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4782/216\\_ramallo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4782/216_ramallo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, L. (2021). *Usos y abusos de la prueba de oficio en el proceso penal peruano (2007-2019)* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17642?show=full>

- Rojas, I. R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277–297. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Romero, A. (2020). *Qualitative research methods*. [https://www.researchgate.net/publication/359876180\\_Qualitative\\_research\\_methods](https://www.researchgate.net/publication/359876180_Qualitative_research_methods)
- Ross, M. W., Iguchi, M. Y., & Panicker, S. (2018). Ethical aspects of data sharing and research participant protections. *American Psychologist*, 73, 138–145. <https://doi.org/10.1037/amp0000240>
- Salas, S. R. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 052, Art. 052. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220>
- Salgado, A. C. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71–78. [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1729-48272007000100009&lng=pt&nrm=iso&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1729-48272007000100009&lng=pt&nrm=iso&tlng=es)
- Santacruz, R. (2012). La prueba como elemento en un sistema penal. *Ciencia Jurídica*, 2(3), Art. 3. <https://doi.org/10.15174/cj.v2i1.57>
- Smits, J. M. (2009). *Redefining Normative Legal Science: Towards an Argumentative Discipline* (SSRN Scholarly Paper N° 1411716). <https://papers.ssrn.com/abstract=1411716>
- Suchman, M., & Mertz, E. (2010). Toward a New Legal Empiricism: Empirical Legal Studies and New Legal Realism. *Annual Review of Law and Social Science*, 6. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.093008.131617>
- Vasconcelos, S. M. R. (2021, febrero 5). *Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*.

<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

- Vásquez, W. A. (2020). *Metodología de la Investigación. Manual del estudiante*. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Vega, J. (2018). La filosofía del Derecho como filosofía práctica. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law / Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, 34, Art. 34. <https://doi.org/10.4000/revus.3990>
- Vera, J. S. (2021). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law? *Derecho PUCP*, 87, 65–103. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.003>
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Derecho & Sociedad*, 38, 266–273. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13125>
- Yip, C., Han, N.-L. R., & Sng, B. L. (2016). Legal and ethical issues in research. *Indian Journal of Anaesthesia*, 60(9), 684–688. <https://doi.org/10.4103/0019-5049.190627>
- Zamora, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54, 147–186. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>



## ANEXOS

### Anexo 1. Matrices de operacionalización de categorías

#### Tabla 4

#### Operacionalización de categoría 1

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIONES CATEGÓRICAS
<b>Categoría 1: Prueba de oficio</b>	La prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir en beneficio del acusado o de la víctima o afectado por el hecho delictivo, puesto que lo que se pretende es conocer la verdad (Ferrer, 2017).	Cuando un juez ordena la prueba de oficio, ejerce una facultad que tiene, por ser quien dirige el juicio oral, con lo que se busca encontrar la verdad y aumentar los medios de prueba con lo que se llegará a fundamentar la verdad descubierta sobre el hecho delictivo ocurrido (Coca, 2021).	<b>Búsqueda de la verdad en el proceso</b>	Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).
			<b>Incremento del acervo probatorio</b>	Con la carga probatoria se busca llegar a descubrir la verdad de los hechos ocurridos, sin lo cual no se podrá sustentar una acusación o sentencia condenatoria.  Es entonces que, a través de la prueba de oficio se busca incrementar la cantidad de medios de prueba que ya tiene el proceso para esclarecer los hechos que se están analizando y llegar así a descubrir la verdad (Zamora, 2014).

Tabla 5

Operacionalización de categoría 2

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIONES CATEGÓRICAS
<b>Categoría 2: Principios procesales</b>	Constituyen normas, que tienen una finalidad dentro del proceso, que piensan en las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere (Fustamante, 2018).	A través de los principios procesales se puede caracterizar a un proceso y su desarrollo, orientándose por los principios fundamentales. Entre ellos se encuentra al principio de imparcialidad y el de igualdad procesal (Fustamante, 2018).	<b>Imparcialidad</b>	Este principio se aplica al juez, que se utiliza dentro del desarrollo del proceso y constituye un derecho fundamental de la persona. Es así que el juez debe evitar el favorecimiento o desfavorecimiento a cualquiera de las partes al momento de desarrollar o emitir su pronunciamiento (Felices, 2021).
			<b>Igualdad procesal</b>	Con el uso de este principio se le da la facultad a cada una de las partes a poder defenderse en igual medidas y condiciones, entonces cada parte del proceso debe tener la opción de forma razonable de presentar su defensa sin existir ninguna desventaja (Moratto, 2021).

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021.

1. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.

3. En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra el debido proceso en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su participación

## Anexo 3. Validación del instrumento

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor

MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El título nombre de mi investigación es: La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

---

Martínez Flores Julio César

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

### **1. Definición de la primera categoría: Prueba de oficio**

La prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir en beneficio del acusado o de la víctima o afectado por el hecho delictivo, puesto que lo que se pretende es conocer la verdad (Ferrer, 2017).

#### **1.1. Definición de la primera subcategoría: Búsqueda de la verdad en el proceso**

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

#### **1.2. Definición de la segunda subcategoría: Incremento del acervo probatorio**

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

### **2. Definición de la segunda categoría: Principios procesales**

Constituyen normas, que tienen una finalidad dentro del proceso, que piensan en las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere



(Fustamante, 2018)

### 2.1. Definición de la primera subcategoría: Imparcialidad

Este principio se aplica al juez, que se utiliza dentro del desarrollo del proceso y constituye un derecho fundamental de la persona. Es así que el juez debe evitar el favorecimiento o desfavorecimiento a cualquiera de las partes al momento de desarrollar o emitir su pronunciamiento (Felices, 2021).

### 2.2. Definición de la segunda subcategoría: Igualdad procesal

Con el uso de este principio se le da la facultad a cada una de las partes a poder defenderse en igual medidas y condiciones, entonces cada parte del proceso debe tener la opción de forma razonable de presentar su defensa sin existir ninguna desventaja (Moratto, 2021).

## MATRIZ DE CATEGORIZACION

Tabla 1: *Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Prueba de oficio	<ul style="list-style-type: none"><li>• Búsqueda de la verdad en el proceso</li><li>• Incremento de acervo probatorio</li></ul>	Profesionales en derecho que intervienen en durante el juicio oral, que es cuando se aplica la prueba de oficio.	Entrevista	Guía de entrevista	Se tomó en cuenta tres jueces, cuatro fiscales, y tres abogados, que son operadores de justicia, todos los participantes presencian la aplicación de la prueba de oficio y pueden dar su manifestación sobre el respeto por los principios procesales en su uso
Principios procesales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Imparcialidad</li><li>• Igualdad procesal</li></ul>				

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021.

1. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.

3. En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar

.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra el debido proceso en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021

**Autor:** Martínez Flores Julio César

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales – Callao 2021?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021? 2. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal de las partes - Callao 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021</p> <p>Objetivos específicos: 1. explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021 2. Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.</p>	<p>Prueba de oficio</p> <hr/> <p>Principios procesales</p>	<p>de</p> <p>Búsqueda de la verdad en el proceso</p> <p>Incremento de acervo probatorio</p> <hr/> <p>Imparcialidad</p> <p>Igualdad procesal</p>	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño de Investigación: Fenomenológico</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista</p> <p>Participantes: 3 Juez, 4 Fiscales 3 Abogados.</p> <p>Escenario: Distrito Judicial del Callao</p>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021								
1	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
2	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 1</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.								
3	En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
4	Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
5	¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra la prueba de oficio en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia) Si hay Suficiencia

<b>Objetivo Especifico 2</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021		Si	No	Si	No	Si	No	
6	Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
7	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
8	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
9	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del agraviado - Callao 2021?? ¿Por qué?	X		X		x		

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable(x)      Aplicable después de corregir ( )      No aplicable ( )

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr Marco Antonio Carrasco Campos

DNI: 09964701

Especialidad del validador: Docente de metodología

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

10 de noviembre del 2022

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister:

**STEFANY PAMELA ROJAS AMARO**

Presente


Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El título nombre de mi investigación es: La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

Martínez Flores Julio César  
DNI N° 41437497



## DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

### 1. Definición de la primera categoría: Prueba de oficio

La prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir en beneficio del acusado o de la víctima o afectado por el hecho delictivo, puesto que lo que se pretende es conocer la verdad (Ferrer, 2017).

#### 1.1. Definición de la primera subcategoría: Búsqueda de la verdad en el proceso

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

#### 1.2. Definición de la segunda subcategoría: Incremento del acervo probatorio

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

### 2. Definición de la segunda categoría: Principios procesales

Constituyen normas, que tienen una finalidad dentro del proceso, que piensan en las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere (Fustamante, 2018).

### **2.1. Definición de la primera subcategoría: Imparcialidad**

Este principio se aplica al juez, que se utiliza dentro del desarrollo del proceso y constituye un derecho fundamental de la persona. Es así que el juez debe evitar el favorecimiento o desfavorecimiento a cualquiera de las partes al momento de desarrollar o emitir su pronunciamiento (Felices, 2021).

### **2.2. Definición de la segunda subcategoría: Igualdad procesal**

Con el uso de este principio se le da la facultad a cada una de las partes a poder defenderse en igual medidas y condiciones, entonces cada parte del proceso debe tener la opción de forma razonable de presentar su defensa sin existir ninguna desventaja (Moratto, 2021).

## MATRIZ DE CATEGORIZACION

**Tabla 1: Matriz de categorización**

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Prueba de oficio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Búsqueda de la verdad en el proceso</li> <li>• Incremento de acervo probatorio</li> </ul>	Profesionales en derecho que intervienen en durante el juicio oral, que es cuando se aplica la prueba de oficio.	Entrevista	Guía de entrevista	Se tomó en cuenta tres jueces, cuatro fiscales, y tres abogados, que son operadores de justicia, todos los participantes presencian la aplicación de la prueba de oficio y pueden dar su manifestación sobre el respeto por los principios procesales en su uso
Principios procesales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Igualdad procesal</li> </ul>				

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021.

1. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.

3. En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra el debido proceso en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021

**Autor:** Martínez Flores Julio César

<b>Formulación Del Problema</b>	<b>Formulación De Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general:</b> ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales – Callao 2021?	<b>Objetivo general:</b> Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021	Prueba de oficio	Búsqueda de la verdad en el proceso  Incremento de acervo probatorio	Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño de Investigación: Fenomenológico
<b>Problemas específicos:</b> 1. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021? 2. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal de las partes - Callao 2021?	<b>Objetivos específicos:</b> 1. explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021 2. Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.	Principios procesales	Imparcialidad  Igualdad procesal	Técnicas de recolección de datos: Entrevista  Instrumentos: Guía de entrevista  Participantes: 3 Juez, 4 Fiscales 3 Abogados.  Escenario: Distrito Judicial del Callao



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021								
1	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
2	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 1</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
3	En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
4	Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
5	¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra la prueba de oficio en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 2</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021		Si	No	Si	No	Si	No	

Observaciones (precisar si hay suficiente) Si hay suficiencia.

6	Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
7	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
8	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente) Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable(x)**      **Aplicable después de corregir ( )**      **No aplicable ( )**

Apellidos y nombres del Juez validador: **Mag. Stefany Pamela Rojas Amaro**

DNI: 45561911

Especialidad del validador: **Magister en Derecho Penal y Procesal Penal**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado


<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

15 de noviembre del 2022

  
 Firma del Experto Informante  
 Especialidad

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor

MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El título nombre de mi investigación es: La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

---

Martínez Flores Julio César

## **DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS**

### **1. Definición de la primera categoría: Prueba de oficio**

La prueba de oficio constituye una expresa manifestación del juez para actuar medios de prueba, siempre bajo el respeto de los límites que la ley establece, pensando siempre en la búsqueda de la verdad sin contribuir en beneficio del acusado o de la víctima o afectado por el hecho delictivo, puesto que lo que se pretende es conocer la verdad (Ferrer, 2017).

#### **1.1. Definición de la primera subcategoría: Búsqueda de la verdad en el proceso**

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

#### **1.2. Definición de la segunda subcategoría: Incremento del acervo probatorio**

Esta subcategoría obedece al objetivo del proceso penal, es así que con su desarrollo se busca conocer de forma exacta y probada los hechos acontecidos que se estuvieron investigando y que conllevan a determinar una acción típica originada por una persona (pudiendo también eximirlo de responsabilidad) (Zamora, 2014).

### **2. Definición de la segunda categoría: Principios procesales**

Constituyen normas, que tienen una finalidad dentro del proceso, que piensan en las garantías del proceso y que pretenden complementarlo, su aplicación necesita de la evaluación del momento en que ocurren los hechos, para promover con exactitud el principio que se requiere

(Fustamante, 2018)

### 2.1. Definición de la primera subcategoría: Imparcialidad

Este principio se aplica al juez, que se utiliza dentro del desarrollo del proceso y constituye un derecho fundamental de la persona. Es así que el juez debe evitar el favorecimiento o desfavorecimiento a cualquiera de las partes al momento de desarrollar o emitir su pronunciamiento (Felices, 2021).

### 2.2. Definición de la segunda subcategoría: Igualdad procesal

Con el uso de este principio se le da la facultad a cada una de las partes a poder defenderse en igual medidas y condiciones, entonces cada parte del proceso debe tener la opción de forma razonable de presentar su defensa sin existir ninguna desventaja (Moratto, 2021).

## MATRIZ DE CATEGORIZACION

Tabla 1: *Matriz de categorización*

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Prueba de oficio	<ul style="list-style-type: none"><li>• Búsqueda de la verdad en el proceso</li><li>• Incremento de acervo probatorio</li></ul>	Profesionales en derecho que intervienen en durante el juicio oral, que es cuando se aplica la prueba de oficio.	Entrevista	Guía de entrevista	Se tomó en cuenta tres jueces, cuatro fiscales, y tres abogados, que son operadores de justicia, todos los participantes presencian la aplicación de la prueba de oficio y pueden dar su manifestación sobre el respeto por los principios procesales en su uso
Principios procesales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Imparcialidad</li><li>• Igualdad procesal</li></ul>				

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021.

1. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.

3. En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar

.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra el debido proceso en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021

**Autor:** Martínez Flores Julio César

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales – Callao 2021?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021? 2. ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal de las partes - Callao 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021</p> <p>Objetivos específicos: 1. explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021 2. Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021.</p>	<p>Prueba de oficio</p> <hr/> <p>Principios procesales</p>	<p>de</p> <p>Búsqueda de la verdad en el proceso</p> <p>Incremento de acervo probatorio</p> <hr/> <p>Imparcialidad</p> <p>Igualdad procesal</p>	<p>Enfoque: Cualitativa Tipo: Básica Diseño de Investigación: Fenomenológico</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista</p> <p>Participantes: 3 Juez, 4 Fiscales 3 Abogados.</p> <p>Escenario: Distrito Judicial del Callao</p>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
2	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos - Callao 2021? Argumentar.	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 1</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez - Callao 2021.		Si	No	Si	No	Si	No	
3	En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
4	Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar	x		x		x		
5	¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra la prueba de oficio en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
<b>Objetivo Especifico 2</b> Explicar de qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021		Si	No	Si	No	Si	No	

Observaciones (precisar si hay suficiente) Si hay suficiencia.

2

6	Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique.	x		x		x		
7	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		
8	¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?	x		x		x		

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable(x)**      **Aplicable después de corregir ( )**      **No aplicable ( )**

Apellidos y nombres del Juez validador: **Mag. Luigi Alberto Sánchez Ugarriza**

DNI: 41310113

Especialidad del validador: **Magister en Derecho Procesal Penal**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

15 de noviembre del 2022

  
**Luigi Sánchez Ugarriza**  
 ABOGADO  
 REG. CAL 53160

Firma del Experto Informante

Especialidad

Tabla 6

Matriz de triangulación de información de entrevistas a los especialistas

Preguntas de la entrevista	J1 (MAST)	J2 (JJPMS)	J3 (SRBB)	F1 (AUGF)	F2 (VHMP)	F3 (MRHA)	F4 (JOGR)	A1 (JADG)	A2 (EZR)	A3 (LRCS)	Convergentes	Divergentes	Interpretación
1. ¿Considera usted qué la actuación de la prueba de oficio vulnera los principios procesales - Callao 2021? Explique.	No vulnera ningún principio procesal, sobre todo el debido proceso, porque tiene contenido legal, tiene amparo legal en el artículo 385 del Código Procesal Penal, que faculta al juez penal, actuar esas pruebas cuando es necesario.	A mi criterio no vulnera los principios procesales, en primer lugar, porque la prueba de oficio va acorde al sistema procesal acusatorio que sigue el proceso penal peruano regulado en el Código Procesal Penal de 2004, donde se otorga ciertas facultades al juzgador en el juicio y de manera excepcional para proponer medios de prueba que hayan surgido del debate, y su utilidad sea manifiesta para establecer	Considero que, si se actúa conforme a la regulación vigente, no afectaría ningún principio, ello debido a que la prueba de oficio es excepcional, y solo se actúa cuando culmina la actividad probatoria de las partes, de los cuales surge algún hecho que necesita ser corroborado; en atención a ello, y debido a que la	No, en tanto que, si bien la actividad se impulsa a partir de lo postulado por las partes y así, resguardar el principio de imparcialidad, resulta que, en algunos casos, es posible que deba acudirse a la prueba de oficio, invocando por ello, el principio de excepcionalidad. Siempre suelen aparecer hechos en los que es necesario dotarle al juzgador del plazo y de la posibilidad de incorporar medios probatorios para resolver una especial controversia	De ninguna manera, ya que la prueba de oficio es un mecanismo que la ley le da al juez de poder llenar vacíos o aclarar en cuanto a la información de recibe el juez en el juicio oral.	No, por cuanto en el proceso penal existe la necesidad de arribar a la máxima aproximación de certeza de las premisas planteadas por las partes y es válido el aporte del juez cuando advierte la ausencia de un medio de prueba necesario para resolver el conflicto, pero que las partes no han podido impulsar	Al ser la prueba de oficio una facultad del juez que se ciñe a su obligación de búsqueda de la verdad en el proceso y al incremento del acervo probatorio, no considero que vulnere algún principio procesal (como la imparcialidad, por ejemplo), ya que su ejercicio no supone que el juez se incline por una de las partes, sino que pretende esclarecer o probar la existencia	Sí; considero que vulnera específicamente los principios de igualdad procesal, imparcialidad de los jueces, de actuación probatoria, de separación de funciones, de legalidad (en el sentido que nadie puede ser condenado sino en la forma que previamente se establece en las leyes de procedimiento); entre otros, en razón que el juez al momento que decide incorporar una prueba de oficio al proceso; éste, no cumple los requisitos que dicha	Considero que, si vulnera principios procesales, como de imparcialidad, igualdad de armas al ser aplicada en la mayoría de las veces como instrumento para condenar, contradiciendo de esta manera los fundamentos del modelo acusatorio.	Considero que no vulnera principios procesales, y que por el contrario contribuye a obtener la verdad cómo fin de todo proceso y que puede permitir a ambas partes procesales a cubrir algún vacío para probar la responsabilidad o para demostrar la inocencia de las personas	Siete de los entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio no vulnera los principios procesales	Tres de los entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio si vulnera los principios procesales	La actuación de la prueba de oficio no vulnera los principios procesales en el Callao puesto que, se esta el juez está requiriendo este medio de prueba de manera excepcional y respetando el debido proceso

		la verdad material de los hechos, en segundo lugar, esta discrecionalidad es uno de los fines del proceso penal, esto es de llegar a establecer la verdad material de los hechos, donde los jueces no pueden ser simples espectadores, sino que, se les otorga excepcionalmente facultades, siempre y cuando no se reemplace la actividad propia de las partes, es decir, no se puede utilizar la prueba de oficio para subsanar omisiones de la partes.	etapa de ofrecimiento y admisión de las partes precluyo, el Juez puede hacer uso de la prueba de oficio, sin reemplazar a las partes, con ello se garantiza el principio de imparcialidad, decimos ello, debido a que la prueba de oficio se somete a contradicción de las partes.				de un hecho determinante para el caso respecto del cual se generan dudas debido a la poca información obtenida sobre él.	incorporación requiere, advirtiendo que los jueces desconocen los requisitos, forma, modo y finalidad de las pruebas de oficio.						
2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio está sirviendo como instrumento válido para la	Obviamente que si, en el ejercicio de la función jurisdiccional que ejerzo, he tenido varios casos en los que	Es correcto, considero que, en los distritos judiciales de Lima y Callao, donde el Código	Considero que sería el fundamento principal de determinar la	No podría determinar si su aplicación permite alcanzar "la verdad", pero sí es posible que la prueba de oficio acerque un poco más al	Si, en mi experiencia si los jueces utilizan este instrumento procesal para cerrar vacíos en cuanto a la	Si, por cuanto como herramienta para alcanzar La verdad en el proceso	Sí, porque, finalmente, es el juez el que tiene la facultad y obligación de conducir el	Considero que no; en razón que, la determinación de la verdad surge como consecuencia de una	No, en mi experiencia considero que la prueba de oficio más que servir para determinar	Considero que no vulnera principios procesales, y que por el contrario contribuye a obtener	Siete entrevistados consideran que la prueba de oficio si está sirviendo como instrumento válido para la	Tres entrevistados consideran que la prueba de oficio no está sirviendo como	La actuación de la prueba de oficio está contribuyendo con la determinación de la verdad en el Callao, puesto que contribuye con el juez para que	

determinación de la verdad de los hechos – Callao 2021? Argumentar.	aplicado la prueba de oficio, uno fue en una acción privada en una querrela y otro fue en un caso de falsedad ideológica, en lo cual por desidia de la fiscalía no actuaron una prueba fundamental para establecer el origen de la fuente de prueba y se actuó y se estableció la verdad de los hechos.	Procesal Penal es relativamente nuevo, donde aún existen ciertas falencias en la investigación y por parte de las defensas técnicas de colaborar con el esclarecimiento de la verdad, es una herramienta válida a efectos de no generar impunidad o en su defecto dictar sentencias injustas, no obstante, a efectos de que se pueda aplicar debería cumplir con los requisitos que establece el artículo 285 del Código Procesal Penal	verdad de los hechos, pues la prueba de oficio no restringe únicamente a fin de condenar al acusado, en el proceso penal, sino que tiene una finalidad de esclarecimiento de los hechos, y con ello ratificar la inocencia o responsabilidad del acusado	juzgador a tomar una mejor decisión de la controversia en la medida que le permita un mejor esclarecimiento de lo que realmente acontece o no	verdad y la información que está percibiendo el juez en el juicio, considerar que los jueces en el Callao lo utilizan de forma excepcional	judicial y como un deber Legal y constitucional del juez, que como director del proceso y mediante la sana crítica debe establecer en qué casos es necesario actuar pruebas para remediar dudas determinantes o no resueltas para la decisión	juicio y decidir si una persona es o no responsable de un hecho atribuido; esa función no puede limitarse al ofrecimiento de pruebas por las partes, porque, sobre la voluntad, estrategia o iniciativa de éstas, está la obligación judicial de llegar a la verdad de los hechos.	actuación probatoria válida; es decir que, durante la etapa probatoria de haya garantizado todos los derechos del imputado, situación que no sucede cuando el juez decide incorporar una prueba de oficio al debate probatoria; siendo, que esta circunstancia se presenta cuando el juez cruza la delgada línea de separación de funciones; es decir, suple la función del fiscal quien ha realizado una actuación deficiente y ante la necesidad del juez (parcializado) de dar una sentencia condenatoria, utiliza maliciosamente ésta	la verdad de los hechos, sirve para que luego de su actuación probatoria cuando le queda duda al juez respecto a la responsabilidad del procesado, en lugar de absolverlo conforme corresponde, suple la actuación fiscal y busca prueba para con la finalidad de condenar, convirtiéndose se en un instrumento no valido.	determinación de la verdad de los hechos	instrumento válido para la determinación de la verdad de los hechos	tenga mejor entendimiento de los hechos acontecidos.
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--	---	--

								atribución que finalmente le va a servir al propósito de reforzar una sentencia condenatoria					
3. En su opinión, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumentar.	De ninguna manera, no vulnera la imparcialidad, el juez siempre tiene que velar por no parcializarse con ninguna de las partes, tanto sea en materia penal con fiscalía, como titular de la acción penal, como por la defensa del acusado, la función del juez es evidente neutral y al actuar una prueba de oficio no vulnera ningún principio de imparcialidad.	Si se cumple con los requisitos que establece el artículo 285 del Código Procesal Penal, no vulneraría el principio de imparcialidad, es decir, si la necesidad del medio de prueba de oficio nace de la actuación propia de los medios de prueba en el debate, si utilidad es manifiesta e indispensable para resolver el caso en concreto, y además no se reemplaza la actividad de la partes, considero que no se	Considero que si se efectúa de manera excepcional al y sin reemplazar a las partes, y que se someta a la contradicción de las partes, no se vulnera el principio de imparcialidad	No la vulnera cuando en algunos muy puntuales, es posible que deba acudirse a ella, es por eso que, no siendo absolutas las reglas de un proceso, se invoca el principio de excepcionalidad. Incluso, la actuación de oficio y su posterior valoración es complementada con los demás medios probatorios y siempre sometida al contradictorio de las partes, en cuyo debate siempre se podrá ratificar o descartar su pertinencia y utilidad	Considero que no, ya que como toda norma y/o principio tiene excepciones y este mecanismo es una excepción de la regla. Siendo controlado por los abogados para que las preguntas del juez no se vuelva un interrogatorio, entonces sería solo de uso excepcional	No, desde mi punto de vista no vulnera la imparcialidad del juez que responde al interés público y por ello se orienta en el sentido de otorgar facultades al juez para decretar pruebas de oficio y para impulsar el proceso, tiende hacia la verdad real y a la igualdad de las partes siempre y cuando se prohíba resolver sobre puntos no planteados en los hechos que se investigan do.	No, porque la facultad o atribución de disponer prueba de oficio es complementaria a la actividad de las partes, no puede sustituir las ; está destinada a cubrir algún vacío que podría conllevar a una duda sobre alguna circunstancia de los hechos, necesaria para adoptar la decisión final	Sí, debemos entender previamente que el Código Procesal Penal señala taxativamente que al momento de decidir incorporar la prueba de oficio, el juez debe desconocer a qué lado de la balanza podría inclinar dicha actuación; sin embargo, toda vez que el juez ya sabe que dicho medio de prueba que decidió incorporar va a beneficiar al Ministerio Público; en ese sentido, ya no estaríamos ante un juez imparcial.	Considero que si vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal toda vez que la neutralidad del juez se podría ver perjudicada al decretar una prueba de oficio, si tenemos en cuenta que su actuación sería respecto a un hecho que quiere aclarar ya sea para condenar o absolver, más aun si tenemos en cuenta que el juez no puede tener una teoría del caso.	Considero que no vulnera ningún principio de imparcialidad cuando es a pedido de las partes procesales en, pero cuando es apellido de oficio Considero que se vulneraría el principio de imparcialidad	Ocho entrevistados consideran que la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal	Dos entrevistados consideran que la prueba de oficio si vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal	La actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de imparcialidad del juez en el proceso penal en el Callao, puesto que, el juez no se parcializa por ninguna de las partes y no reemplaza la actividad de la partes

		vulneraría, en caso contrario, cuando se admite medios de prueba con la finalidad de subsanar alguna omisión de las partes procesales, podría considerarse en prima facie cierta inclinación a una de las partes, lo cual si sería de la vulneración del principio de imparcialidad.											
4. Desde su perspectiva, ¿La actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal - Callao 2021? Argumenta.	Tampoco considero que vulnera el principio de neutralidad, siempre lo he dicho, el juez, como en un partido de fútbol, es el árbitro, no puede actuar a favor de ningún sujeto procesal, el juez tiene que ser neutral en todos sus actos, sea para absolver o condenar, actuar no prueba de oficio, no	En el mismo sentido que la respuesta anterior, de cumplirse a cabalidad con los requisitos del artículo 285, no se vulneraría el principio de neutralidad.	Desde mi punto de vista la neutralidad, implica no intervenir en el conflicto jurídico que se genera entre las partes dentro de un proceso, pero el Juez se encuentra habilitado a actuar como	No, no la vulnera que, el juzgador no está orientando su decisión hacia una u otra parte en la controversia, sino que, en la búsqueda de la verdad o al menos, en la medida que pretenda un mejor esclarecimiento de "algún caso excepcional", es posible que acuda a la prueba de oficio	No, ya que esta facultad es excepcional y debe ser limitada por las partes en juicio, ya que de alguna manera no puede darse una prueba de oficio que no sea útil o pertinente	No, desde la búsqueda de la verdad, la neutralidad no se afecta pues así parezca que el juez podría buscar beneficiar a una de las partes realmente lo que busca es que desde su actuación sea	No, por lo mismo que la obligación judicial en el proceso penal es la de establecer la verdad de los hechos, y en este ámbito no rige el principio dispositivo, en que la actividad probatoria de partes define el caso	Sí, siendo que la neutralidad del juez está íntimamente ligado a la independencia y su imparcialidad y estando que el Estado ha creado la figura del tercero imparcial al cual lo ha investido de facultades de ejercer los elementos de la	Considero que si vulnera el principio de neutralidad, toda vez que el juez debe ser imparcial en el proceso, no puede favorecer con su actuación una determinada postura aportando con la prueba de oficio a la construcción de la teoría	Sí es a pedido de oficio considero que sí vulnera el principio de neutralidad más cuando es a pedido de las partes no lo vulnera.	Siete entrevistados consideran que la prueba de oficio no vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal	Tres entrevistados consideran que la prueba de oficio si vulnera el principio de neutralidad del juez en el proceso penal	La actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de neutralidad en el proceso penal en el Callao, ya que el juez al pedir la prueba de oficio estaría actuando con justicia y ecuanimidad

<p>vulnera la neutralidad de un juez.</p>		<p>director del proceso, de manera excepcional en actuar prueba de oficio, lo cual no implica vulneración al principio de neutralidad, pues no actúa a favor de alguna de las partes.</p>			<p>posible encontrar la verdad material siendo necesario en algunas ocasiones desligarse del impulso procesal de las partes y dirigir el proceso decretando pruebas de oficio.</p>	<p>(como en el ámbito civil), sino el de administrar justicia para establecer responsabilidad penal, que tiene interés público.</p>	<p>jurisdicción, con la finalidad de asegurar que éste tercero resuelva los conflictos jurídicos que puedan surgir entre privados, o, entre el Estado y los ciudadanos; es que con éste tercero el Estado busca asegurar que el conflicto puesto a su conocimiento o sea resuelto con objetividad. Esta posición de neutralidad implica un compromiso de respeto hacia las partes, por lo que crear desajustes durante el proceso que inclinen la balanza a favor o en contra del imputado resultaría una grave violación a esta responsabilidad y desnaturalizaría la</p>	<p>del caso de una de las partes.</p>				
---	--	---	--	--	--	---	--	---------------------------------------	--	--	--	--



								esencia del rol del Juez, en ese entendido puedo asegurar que la prueba de oficio vulnera ampliamente el principio anteriormente señalado y descrito.					
5. ¿Considera usted que con la actuación de la prueba de oficio el juez atenta contra el debido proceso en el proceso penal - Callao 2021?? ¿Por qué?	No, no afecta el debido proceso, afectar el debido proceso sería una cuestión ilegal y acá todo tiene un principio de legalidad basado en artículo 385 del Código Procesal Penal, que faculta en su inciso segundo a que el juez pueda aplicar la prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos.	A mi criterio no afecta el debido proceso, es más, en algunos casos permite que se pueda cumplir con los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto, permite un correcto análisis lo que conlleva a una correcta motivación judicial, y el justiciable puede obtener una respuesta adecuada por parte de los órganos jurisdiccionales, ya sea	No se afecta del debido proceso, puesto que la actuación de prueba de oficio se encuentra regulada y habilitada para su actuación dentro de un proceso, y además se encuentra precisada su forma de actuación, es decir excepcional y sin reemplazar a las partes.	No, no se vulnera el debido proceso, ni sus garantías o principios en la medida que en "casos excepcionales" se deba practicar prueba de oficio. Y es que, de los que se trata es, a mi postura, de entender que la prueba de oficio es válida en puntuales casos en donde una controversia, quizá de gran expectativa social, exija ser esclarecida.	No, ya que es una institución procesal como dice el CPP del 2004, como excepción. Así, imaginemos que la información que recibe el juez es insuficiente en los interrogatorios contradictorios o que las partes no hayan presentado medios de prueba sobre ciertas circunstancias sobre los hechos materia de juicio, el juez podrá pedir o actuar la prueba de oficio	No, siempre y cuando ejerza sin sobrepasar los parámetros sobre los cuales la Ley enmarca dicha potestad de lo contrario si podría provocar afectación de derechos fundamentales y frente a esos excesos no existe manera de recurrir, toda vez que la resolución que ordena la práctica de pruebas de oficio	No, porque el proceso penal es de interés público, no solamente de interés de las partes del proceso	Considero que si atenta contra el debido proceso, en razón que el juez al momento de incorporar la prueba de oficio al plenario desconoce de los requisitos para dicha incorporación, y se puede advertir que al momento de confeccionar su sentencia, es la prueba de oficio la columna vertebral que le sirve para sustentar su sentencia condenatoria	Si, por que con su actuación devendría en una intromisión en el proceso, siempre buscando que quiera o no una propia teoría del caso, cuando el rol del juez es ser imparcial.	Bajo la misma línea si es de oficio si vulneraría pero si es a pedido las partes no vulnera	Siete entrevistados consideran que con la actuación de la prueba de oficio el juez no atenta contra el debido proceso en el proceso penal	Tres entrevistados consideran que con la actuación de la prueba de oficio el juez si atenta contra el debido proceso en el proceso penal	La actuación de la prueba de oficio requerida por el juez no atenta contra el debido proceso en el proceso penal del Callao, puesto que, solo se realiza en casos excepcionales para esclarecimiento de hechos y sin reemplazar a ninguna de las partes

		una sentencia condenatoria o absolutoria.				es inimpugnabile por la vía de los recursos ordinarios con lo cual Se hace necesario que los jueces mantengan su rol objetivo en la causa con respecto a este tema							
6. Desde su perspectiva, ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes - Callao 2021? Explique	De ninguna manera, porque la actuación de la prueba de oficio a criterio del juez, debe ser, ya sea para condenar, en este caso a favor del Ministerio Público o bien ya sea para absolver, en este caso a favor de la defensa, pero lo importante de esta actuación de la prueba de oficio, es para esclarecer una verdad, la verdad judicial después de un debate procesal	A mi criterio no afecta el debido proceso, es más, en algunos casos permite que se pueda cumplir con los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto, permite un correcto análisis lo que conlleva a una correcta motivación judicial, y el justiciable puede obtener una respuesta adecuada por parte de	No vulnera el principio de igualdad, pues esta se actúa de manera excepcional, y ante un hecho que surge de la actividad probatoria de las partes, y el Juez en atención a ello debe establecer la verdad de los hechos a fin de emitir una decisión justa.	No se vulnera el principio de igualdad en la medida que, pesa a ser postulado y posteriormente incorporado al proceso por parte del propio juzgador, el medio probatorio es sometido al contradictorio, brindado oportunidad a las partes para rebatirlo o respaldarlo	No, esta facultad solo se realiza cuando existen vacíos en cuanto a la información que recibe el juez en el debate de juicio oral	No, siempre y cuando se encuentre debidamente motivada y sin vulnerar la división de roles por cuanto en el proceso penal el principio de igualdad debe garantizar que las partes puedan participar de forma equitativa con las mismas oportunidades des tanto de ataque como de defensa	No, porque el juez al disponer la prueba de oficio no está suponiendo a ninguna parte; realiza actividad complementaria a ellas, con el fin último que es el esclarecimiento pleno de los hechos	Considero que sí vulnera el principio de igualdad procesal, debemos entender que las partes del proceso deben disponer de iguales medios procesales para defender, fundamentar y pretender sus intereses, esto es, han de contar con los mismos derechos respecto del proceso. El principio de igualdad de armas supone que	Considero que si vulnera el principio de igualdad porque convierte al juez en un acusador más, en desmedro de la parte acusada.	Si cuando no lo solicitan las partes al magistrado.	Siete entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes	Tres entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio si vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes	La actuación de la prueba de oficio no vulnera el principio de igualdad procesal en el proceso penal en el Callao, puesto que, se requiere de manera motivada y justificada, asimismo, el juez permite la participación de las partes de forma equitativa.

		los órganos jurisdiccionales, ya sea una sentencia condenatoria o absolutoria.						todas las partes del proceso deben tener iguales oportunidades procesales para alegar y probar, cada cual en función de sus intereses y pretensiones ; sin embargo, ello se vulnera cuando el juez decide sustituir la función del fiscal incorporando al proceso una prueba que anticipadamente conoce que perjudica al acusado.					
7. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol del Ministerio Público - Callao 2021?? ¿Por qué?	No sustituye, ni el rol del Ministerio Público, ni el rol de la defensa, como ya lo mencioné, ya sea para condenar o absolver, el rol del juez es neutral e imparcial y la actuación de una prueba de oficio es en virtud a un mandato legal	En principio, cualquiera de las partes puede ofrecer pruebas de oficio, tanto el Ministerio Público, la parte civil o el acusado, por ende, no es un medio exclusivamente a	Considero que la prueba de oficio, no está restringida únicamente a la parte acusadora, sino a establecer la verdad de los hechos, pues si de la	No sustituye el rol fiscal, en la medida que el juzgador invoque su aplicación excepcional motivada en la necesidad de un mejor esclarecimiento del suceso, el cual reviste de característica de excepcional. No se trata de considerar su invocación y	No, para nada, para ellos es obligación de las partes controlar y/o hacer que el juez no intervenga a favor del acusado o favor de la otra parte	No, porque si bien en el proceso penal, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público debido a que debe probar los hechos imputados a una persona	No, porque el juez no solamente puede disponer de oficio prueba de cargo, sino también de descargo.	Considero que sí sustituye el rol del Ministerio Público; ello se presenta ante la actuación deficiente que el fiscal denota durante la etapa probatoria, siendo advertida por el Juez,	Si considero que la actuación de una prueba de oficio sustituye en cierta manera el rol del Ministerio Público, toda vez que es el juez quien busca completar la teoría del caso del Ministerio	Si el pedido obedece al requerimiento fiscal no vulnera, pero si el pedido es de oficio por el juez si estaría sustituyendo	Siete entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio no sustituye el rol del Ministerio Público	Tres entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio si sustituye el rol del Ministerio Público	La actuación de la prueba de oficio no sustituye el rol del Ministerio Público en el proceso penal en el Callao, ya que el juez actúa de forma neutral y con imparcialidad, dándole su lugar al fiscal y la parte acusada.

<p>que establece el inciso 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal.</p>	<p>alguna de las partes, por ello, no implicaría necesariamente la sustitución de los roles de los sujetos procesales, no obstante, si el juez decide ayudar a alguna de las partes tratando de subsanar las omisiones en el ofrecimiento de medios de prueba, ello si sería sustituir a las partes procesales y además, diversos principios, por ello, que el código adjetivo sabiamente ha señalado que el juez debe cuidar que por medio de este mecanismo no debe reemplazarse la actividad propia de las partes, justamente</p>	<p>actividad probatoria se quiere verificar la vinculación o no del acusado al hecho ilícito, si se actúa como medio probatorio de oficio alguna información, y de resultar a favor del acusado, no reemplaza al Fiscal</p>	<p>práctica como una regla, sino como una excepción.</p>		<p>que goza de presunción de inocencia sin embargo la prueba de oficio es una posibilidad a cargo del juez para buscar la verdad, sin que pierda la imparcialidad por lo que no sustituye el rol del ministerio público</p>		<p>quien ya se encuentra contaminado y parcializado; y, dicha parcialidad antelada se debe a diferentes circunstancias propias del acusado, como lo son que el acusado tenga varias investigaciones, o haya tenido sentencias con la calidad de suspendidas que no hayan permitido al fiscal aumentar la pena; entre otros, ante las mencionadas circunstancias el Juez ya se encuentra contaminado y ante la incapacidad del fiscal sustituye su rol incorporando o pruebas de oficio que permitirán una condena.</p>	<p>Publico, ordenando la actuación de prueba de oficio o complementaria, rol que corresponde al Ministerio Publico.</p>				
--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

		poniendo un límite a este ofrecimiento de medios probatorios excepcionales.											
8. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio sustituye el rol de la defensa - Callao 2021?? ¿Por qué?	Al igual que al Ministerio Público, la actuación de una prueba de oficio, no es solamente para buscar una condena, también puede ser para absolver, lo importante es que con la actuación de esa prueba de oficio se busque una verdad, una verdad al esclarecimiento de los hechos y con esta verdad puede ser para condena o para absolución.	Como se mencionó anteriormente, cualquiera de las partes puede ofrecer pruebas de oficio, tanto el Ministerio Público, la parte civil o el acusado, por ende, no es un medio exclusivamente a alguna de las partes, por ello, no implicaría necesariamente la sustitución de los roles de los sujetos procesales, no obstante, si el juez decide ayudar a alguna de las partes tratando de subsanar las omisiones en el ofrecimiento de medios de prueba,	Considero que no, y me remito a la argumentación expuesta en la respuesta 7.	De manera consecuente con la respuesta anterior y todas las demás respuestas, asumo que, la prueba de oficio no necesariamente debe ser entendida como una facultad presente y permanente del juzgador, sino únicamente en aquellos casos excepcionales en donde la sociedad espera un real esclarecimiento de los hechos materia de investigación; de modo que, debe entenderse que esa opción se orienta hacia un esclarecimiento del caso, lo que no implica necesariamente que reste mérito a los demás medios probatorios de la parte acusadora o la defensa técnica.	No, para nada, para los abogados de las partes hacer notar y postular que el juez no se exceda al actuar la prueba de oficio, respetando la posición de las partes	No, porque la defensa no tiene un rol probatorio por ende es un verdadero deber legal del magistrado o decretar pruebas oficiosamente cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario o la necesidad de esclarecer algunos puntos controvertidos con lo cual no sustituye el rol de la defensa	No, porque el juez no solamente puede disponer de oficio prueba de descargo, sino también de cargo	No sustituye el rol de la defensa; toda vez, que la incorporación de pruebas de oficio nunca será para determinar la verdad, solo sirven para sustentar una sentencia condenatoria.	Que, tan igual que en el caso del Ministerio Público, considero que, de actuarse una prueba de oficio a favor de la defensa, no solo sustituiría la actuación de esta, si no que demostraría que el juez tiene casi la certeza que el justiciable es inocente, en ese sentido al existir duda en el juzgador lo que corresponde es absolver al imputado y no solicitar la actuación de una prueba de oficio.	Si el pedido es a solicitud de la defensa no sustituye caso contrario si sustituye	Ocho entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio no sustituye el rol de la defensa	Dos entrevistados consideran que la actuación de la prueba de oficio si sustituye el rol de la defensa	La actuación de la prueba de oficio no sustituye el rol de la defensa en el proceso penal en el Callao, puesto que el juez no realiza la actuación de la prueba de oficio por favorecer a una de las partes, sino para esclarecer los hechos ocurridos

		ello si sería sustituir a las partes procesales y además, diversos principios, por ello, que el código adjetivo sabiamente ha señalado que el juez debe cuidar que por medio de este mecanismo no debe reemplazars e la actividad propia de las partes, justamente poniendo un límite a este ofrecimiento de medios probatorios excepcional es											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La actuación de la prueba de oficio y los principios procesales - Callao 2021", cuyo autor es MARTINEZ FLORES JULIO CESAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO <b>DNI:</b> 09964701 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 27-01-2023 20:03:45

Código documento Trilce: TRI - 0528102